

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8.	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

INSTRUCCION

para las Comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una informacion sobre el estado y necesidades de la clase obrera.

(Conclusion.)

CUESTIONARIO.

Grupos de preguntas que contiene.

XV.—Trabajo de los niños.

105. ¿Se ha cumplido en todo ó en parte la ley de 24 de Julio de 1873?

106. Géneros de trabajo en que se emplean los niños, con distincion de sexo y edad, en las minas, en las fábricas de tejidos, en las de fundicion de metales, en las industrias insalubres ó peligrosas, etc.

107. Efecto del mismo en el desarrollo físico y espiritual de la poblacion obrera.

108. Si el trabajo de los niños es compatible ó incompatible con la asistencia de aquellos á las Escuelas de instruccion primaria.

109. Industrias en que se emplean los niños en trabajos de noche.

110. Número de horas de trabajo; edad de los niños ocupados.

111. Qué salario perciben en las distintas industrias.

XVI.—Cultivo de la tierra.

112. Proporcion en que se encuentran en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte

alto ó bajo y la erial. Número de fincas que quedan sin cultivo ó lo reciben insuficiente.

113. Proporcion en que están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las llevan en arriendo, aparceria, censo, enfiteusis ú otro concepto.

114. Número de propietarios que cultivan la tierra con obreros; id. de los que la trabajan por si mismos.

115. Número de explotaciones que pertenecen á Sociedades de capitalistas; id. de las que pertenecen á Sociedades de trabajadores.

116. Si la propiedad está acumulada en pocas manos ó dividida entre muchos; si toda ella ó únicamente la dedicada á determinados cultivos.

117. Extension media de las fincas y parcelas; si las que cultiva cada agricultor forman coto redondo ó están diseminadas.

XVII.—Obreros agrícolas.

118. Cuantos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia; número de los que son hijos de la misma y de los que proceden de otras.

119. Número de días en que por término medio tienen trabajo en el año.

120. Si viven en la casa del propietario todo el año ó por temporada, ó en sus casas.

121. Si son exclusivamente jornaleros ó cultivan á la vez tierra por cuenta propia.

122. Término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad y en cada especie de cultivo; su relacion con el valor de la tierra.

123. Si reciben en algun caso como remuneracion de su trabajo parte de los frutos cosechados ó alguna otra en especie.

124. Si la remuneracion, sea en forma de salario ó en otra, es suficiente para atender á las necesidades del obrero,

XVIII.—Labriegos propietarios.

125. Su número en cada provincia; relaciones entre ellos y los obreros agrícolas.

126. Si trabajan al propio tiempo como jornaleros.

127. Si llevan á la vez fincas en arrendamiento.

128. Uso que hacen del crédito para el cultivo.

129. Si su número tiende á aumentar ó á disminuir.

130. Influjo respectivo de la acumulacion y de la division de la propiedad en el número de labriegos propietarios.

131. Idem de la desamortizacion.

132. Si se asocian para el cultivo, el riego, el empleo de máquinas, el establecimiento de instituciones de crédito, seguro ó prevision, etc.

XIX.—Aparceria.

133. Si es frecuente ó existe solo por excepcion.

134. ¿Quién pone el capital, los aperos y el ganado?

135. ¿Quién paga los impuestos, las mejoras y la reparacion de desperfectos?

136. ¿Cómo se distribuyen los productos de la finca entre el propietario y el aparcerero? ¿Es siempre la proporcion la misma, ó varia segun las circunstancias?

137. Duracion que por lo general tiene este contrato.

XX.—Arrendamiento de fincas rústicas.

138. Término medio de la duracion de los arrendamientos; si los hay ó los ha habido vitalicios y hereditarios de hecho ó de derecho.

139. Si la renta se satisface en dinero ó en especie; si en cantidad fija ó en una proporcionada á los frutos obtenidos; épocas del año en que por costumbre se percibe en cada localidad.

140. Si es regulada su cuantia por la competencia ó por la costumbre.

141. Si en la práctica se aplaza, reduce ó condona por entero la renta cuando por caso fortuito se pierde la cosecha en todo ó en parte.

142. ¿Indemniza el dueño al arrendatario las mejoras hechas por este en la finca.

143. ¿Termina el arrendamiento por la muerte del colono, ó continúa en cabeza de sus hijos?

144. ¿Quién suele pagar la contribucion territorial, el dueño ó el arrendatario?

145. ¿Es frecuente el subarriendo?

146. Si es costumbre inscribir los arrendamientos en el Registro de la propiedad.

147. ¿Se han establecido por la costumbre, antigua ó reciente, cláusulas especiales para el contrato de arrendamiento al intento de mejorar la condicion del colono?

XXI.—Instituciones censuales.

148. Influjo, en la condicion de los cultivadores del suelo, de la enfiteusis, «foros», establecimientos, «á rabassa morta, revessajats, treudos», etc.

149. Efectos, en la suerte de alguna de estas instituciones, del laudemio, del comiso y del tanteo.

150. Frecuencia en cada provincia del censo reservativo y del consignativo, é influjo que ha ejercido en el último la nueva legislacion hipotecaria.

151. Frecuencia de la redencion de los censos de todas especies; dificultades con que tropieza en la práctica.

152. Distincion entre el aprovechamiento del suelo y del vuelo, y sus consecuencias.

153. Concesion de eriales y terrenos virgenes para su descuaje ó roturacion; condiciones con que los ponen en cultivo los concesionarios.

XXII.—Crédito territorial.

154. Término medio del interés con que se presta en cada provincia con la garantia de bienes inmuebles.

155. Si los préstamos hipotecarios que figuran como hechos sin interés en la «Estadística» oficial son realmente gratuitos ó está aquel embudo en el capital.

156. Si han alcanzado á los labriegos propietarios los beneficios de la nueva legislación hipotecaria.

157. Proporción entre los préstamos hechos á la pequeña propiedad que han sido reembolsados á su tiempo por los prestatarios y los que se han devuelto mediante la intervención de los Tribunales.

XXIII.—Crédito agrícola.

158. ¿Qué cantidad piden anualmente á préstamo los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿Con qué condiciones por lo general? ¿A qué interés medio?

159. ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el prestatario? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del dador? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

160. Si es frecuente el préstamo en especie, y con qué interés medio se dan granos y semillas á renuevo.

161. ¿Se aseguran las cosechas antes de tomar prestado con la garantía de las mismas?

162. ¿Estorban al crédito agrícola las disposiciones del derecho civil respecto de la preferencia de que goza el propietario para el cobro de la renta y las del procesal sobre juicio ejecutivo, tercerías, juicios de testamentaria y abintestato, quiebras y concursos?

163. ¿Hasta qué punto satisfacen las exigencias del crédito agrícola los antiguos Pósitos?

164. ¿Existe ó se ha intentado establecer algún Banco agrícola por la iniciativa individual ó con el auxilio de alguna corporación?

XXIV.—Bienes comunales.

165. Entidad de los que poseen los pueblos en cada provincia.

166. Forma de su aprovechamiento por los vecinos y su influjo en la condición de las clases agrícolas y de los labriegos propietarios.

167. Consecuencia de las distribuciones de los mismos, hechas dentro y fuera de la ley.

168. Consecuencias del cierre y acotamiento de los predios y de la consiguiente supresión de los aprovechamientos comunes antes existentes, en la condición de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

XXV.—Montes públicos.

169. Importancia de los mismos en cada provincia.

170. Aprovechamiento de los montes del Estado y su influjo en la condición de la clase obrera.

171. Aprovechamiento de los montes de los pueblos y sus consecuencias.

172. Abusos en este respecto y efectos de la legislación que rige en la materia.

XXVI.—Instituciones de previsión, de crédito y de seguro.

173. «Cajas de ahorro»: Interés que satisfacen; número y cuantía de

las imposiciones; límites en que las utiliza la clase obrera.

174. Crédito personal de los trabajadores; si hallan éstos dinero y en qué condiciones; si se garantizan unos obreros á otros con este fin.

175. «Montes de piedad»: Interés que devengan; condiciones en que hacen los préstamos; número y cuantía de los mismos; frecuencia con que los solicitan los obreros; proporción en que están los reintegrados voluntariamente á su vencimiento con los que lo son mediante la venta de la cosa dada en garantía.

176. «Casos de préstamos»: Interés medio con que hacen estos, distinguiendo el real del simulado; épocas del año en que se solicitan con más frecuencia; garantías con que prestan; relación calculada en que están los que se reembolsan con los que se hacen efectivos mediante la venta de la prenda; estimación que merecen á todas las clases, y en especial á la obrera, las casas de préstamos.

177. «Sociedades cooperativas de crédito»: Su organización y modo de funcionar; número de asociados; capital; número é importe de los préstamos hechos al año.

178. Asociaciones é instituciones encaminadas á hacer prosperar el crédito popular.

179. «Sociedades de socorros mutuos»: Número de las mismas y de los asociados; cantidades facilitadas al año á enfermos, ancianos, viudas, huérfanos, obreros sin trabajo, etc.

180. «Cajas de retiro»: Número de interesados; capital reunido; cuantía de las pensiones suministradas.

181. «Sociedades y Compañías de seguros»: Extensión en que las utilizan los obreros.

XXVII.—Beneficencia.

182. Beneficencia privada; la mendicidad; socorros á domicilio; establecimientos benéficos sostenidos por particulares ó por Sociedades caritativas.

183. Beneficencia pública; establecimientos generales y locales, su influjo en la suerte de los obreros.

XXVIII.—Emigración.

184. Movimiento de la población entre provincia y provincia; influjo en el mismo de la demanda y la oferta del trabajo y de las condiciones de la agricultura y de la industria en cada comarca.

185. Si la costumbre y la tradición favorecen ó dificultan el cambio de domicilio por parte de la clase obrera.

186. Número de los que emigran al extranjero, con expresión de los países á que se trasladan.

187. Influjos que ejercen en este respecto la necesidad, la costumbre y los estímulos utilizados por ciertas empresas.

188. Proporción en que está con el número total de emigrantes el de los que vuelven á la patria, y dentro de este los que han mejorado de condición con los que no lo han conseguido.

189. Si la emigración tiende á aumentar ó á disminuir.

XXIX.—Sucesión hereditaria.

190. Influjos favorable ó adverso, de las legítimas en la condición de la familia obrera en general, y especialmente en la de los labriegos propietarios.

191. Forma en que se suelen hacer las particiones; si hay costumbre de adjudicar á un heredero los bienes inmuebles con la obligación de satisfacer en dinero su parte á los demás ú otras análogas; si se dividen las fincas hasta donde es preciso solamente ó más allá de lo necesario.

192. Consecuencias de la libertad de testar en las provincias en que está aquella consagrada con más ó menos extensión.

193. Si es frecuente que los testadores dediquen á fines benéficos, de enseñanza, etc., la porción de su haber de que pueden disponer ó parte de ella.

194. Proporción en que están con el número total de pleitos civiles el de los originados por la sucesión hereditaria.

XXX.—Impuestos.

195. Influjos de la cuantía y demás circunstancias de la contribución territorial en la condición de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

196. Influjos de las contribuciones indirectas, en especial la de consumos y la de Aduanas, en la condición de la clase obrera en general.

197. Vicios y abusos en la distribución y percepción de los impuestos y sus efectos en la suerte de los obreros industriales y agrícolas.

198. Participación, mayor ó menor, de la clase obrera en los servicios á que se destinan parte de los impuestos nacionales y locales, como enseñanza, beneficencia, obras públicas, etc.

XXXI.—Industrias explotadas por el Estado.

199. «Fábricas de tabacos»: Condiciones higiénicas de las salas de labor; enfermedades más frecuentes entre las obreras.

200. Máximo, medio y mínimo del salario que se paga á las operarias.

201. Horas de trabajo.

202. Edad y estado civil de éstas; ¿viven las solteras con sus familias ó separadas de ellas?

203. Condición moral de las obreras.

204. «Fábricas de armas»: Número de obreros estables que hay en cada fábrica.

205. Máximo, medio y mínimo del salario que ganan los empleados en las distintas operaciones.

206. Relación de estos salarios con los que se pagan á los obreros por la industria particular.

207. Número de horas de trabajo al día.

208. Obra á destajo; sus efectos.

209. Porvenir que tienen los

obreros dentro de la fábrica, y garantías de estabilidad en la misma.

210. Relación del importe de los salarios con los productos elaborados.

211. «Arsenales»: Número de obreros empleados en ellos, distinguiendo los meros braceros de los que no lo son.

212. Máximo, medio y mínimo del salario que perciben en cada oficio; si se ejecutan trabajos por contrata ó á destajo.

213. Condición moral de los obreros de los Arsenales.

214. Porvenir de los obreros dentro de los mismos y seguridad ó inseguridad de su empleo.

215. Oscilaciones en el número de trabajadores que necesitan los Arsenales; si los despedidos hallan fácilmente ocupación en la localidad.

216. Relación del importe de los salarios con la obra hecha en los Arsenales.

217. Organización interior de éstos, bajo el punto de vista de la disciplina, en cuanto se refiera á los obreros.

XXXII.—Obras públicas.

218. Los que trabajan en ellas ¿ganan un salario mayor, igual ó menor que los obreros ocupados en obras particulares de clase análoga?

219. En el caso de ejecutarse las obras por contrata, ¿se entienden los obreros con destajistas que á su vez lo hacen con el contratista ó con destajistas que se entienden con contratistas parciales, los cuales á su vez lo hacen con el contratista principal? ¿En qué proporción se reparten en uno y otro caso las ganancias entre contratistas, destajistas y obreros?

220. ¿Toman alguna vez los obreros mismos por su cuenta una obra ó trechos importantes de ella? ¿Qué obstáculos han encontrado en la legislación de obras públicas?

221. Los destajistas ¿pagan á los obreros á jornal, ó por unidades de obra?

222. El trabajo de los penados en obras públicas ¿perjudica á la clase obrera?

223. Cuando se agrupan temporalmente gran número de obreros en una obra pública, ¿en qué proporción aumenta el precio de los artículos de primera necesidad, y en cual el consumo de bebidas alcohólicas?

Madrid..... de Abril de 1884.—El Presidente de la Comisión, Sagismundo Moret y Prendergast.—Secretario, Gumersindo de Azcárate.—Secretario, Daniel Balaciart.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2604.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á con-

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Junio del año económico de 1883 á 1884. Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 6 de Junio corriente.

tinuacion se expresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Juez de instruccion de la Rambla, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen suficientes garantias.

Señas.

Un mulo romo, castaño claro, con pelos blancos en la cara, cerrado, con la marca y sin hierro.

Otro mulo negro, menos de la marca, cerrado, sin hierro y sin señas particulares.

Córdoba 19 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 2612.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuacion se expresan, las cuales desaparecieron de la casería del Alballonar, término de Baena, la noche del 17 del actual.

Señas.

Un mulo mohino, de dos años, marcado, sin hierro y señas de un par de coces en la espadilla derecha.

Un burro rucio, cerrado, mediano y herrado en el hocico.

Córdoba 20 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 2613.

El Alcalde de Santaella participa á este Gobierno que en el cortijo llamado Villargallejos el Alto, en aquel término, se apareció el día 17 del actual una caballería de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Señas.

Una yegua de 5 á 6 años, cerril, mas de la marca, pelo castaño, careta, con el pié izquierdo blanco y herrada en el anca derecha con M.

Córdoba 20 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 2611.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

El soldado licenciado Francisco Rodriguez Gomez que fué del extinguido batallon provincial de Sevilla, se servirá presentarse en las oficinas del Gobierno militar de esta provincia con objeto de recibir una libranza, importe de sus alcances,

Artículos.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.	Artículos. — Pesetas.	Total por capítulos. — Pesetas.	Total por secciones. — Pesetas.
	Capítulo I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion.	6385 13		
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	617 25		
1.º	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	2864 62		
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	31 25		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	791 37	11918 75	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	291 63		
	Material de estas Comisiones.	425		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	687 50		
	Material de Arquitectura.	125		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	520 87		
2.º	Idem de bagajes.	1204 13		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	250	2537 50	
5.º	Idem de calamidades públicas.	562 50		
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	452 18		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	783 37	1007 06	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	71 51		
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1391 62		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	8564 64		
	Id. id. id. del de Cabra.	2309 57		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	1814 21		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	1289 71	17782 75	
4.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	487 50		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1196 38		
6.º	Biblioteca provincial.	479 12		
7.º	Museo provincial.	250		
	Capítulo VI.—Beneficencia.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	42165 38		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	22433 55	102556 62	
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	37957 69		
	Capítulo VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83 37	83 37	135886 05
	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	101213 50	101213 50	
	Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	192105 42	192105 42	293318 92
	Total general.			429204 97

En Córdoba á 28 de Mayo de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Juan A. Gonzalez.—V.º B.º: El Ordenador de pagos, Conde.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2604.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

D. Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Caballero de la Orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que creada por esta Junta municipal una nueva plaza de Médico-Cirujano con el sueldo anual de quinientas pesetas, se anuncia al público para que en el término de quince días, contados desde la fecha, presenten los aspirantes en la Secretaría de Ayuntamiento las solicitudes, y demás documentos que acrediten su aptitud.

Palma del Rio 17 de Junio de 1884.—Manuel Rejano.—El Secretario, Vicente Gimenez Cruz.

Núm. 2605.

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

D. Nicolás Barbero y Capilla, Alcalde constitucional de esta villa de Valsequillo.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación que presido, y asociado del doble número de contribuyentes, se saca de nuevo a pública subasta, en arriendo a venta libre, las especies de consumo de esta localidad para el ejercicio económico de 1884 a 85, cuyas subastas tendrán lugar el veinte y nueve del corriente, y la segunda el día diez del próximo Julio en esta Sala capitular y de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal, donde pueden tomar todos los datos que crean convenientes las personas que tengan interés en dicha subasta.

Lo que se publica para general inteligencia.

Valsequillo 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—P. S. O., Aquilino Romero.

Núm. 2606.

Alcaldía constitucional de Dos-Torres.

Don Faustino Hijosa Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Dos-Torres.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial de la misma, respectivo al año económico de 1884 a 85, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que las que se presentasen pasado dicho plazo, no serán oídas.

Dos-Torres 17 de Junio de 1884.—Faustino Hijosa.—P. S. M., José Miguel Alendia, Secretario.

Núm. 2603

Alcaldía constitucional de Córdoba.

La Junta administrativa, en sesión pública celebrada en la noche de ayer, ha resuelto por unanimidad confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 31 de Marzo anterior, por el cual se determina aplicar a la adquisición del venero de aguas potables que existe en la huerta denominada de los Antas ó de la Torracilla, el producto de la enagenación de los valores de la Deuda pública entregados en equivalencia del 80 por 100 de los bienes de propios desamortizados, y en cuanto sea necesario para cubrir las ciento sesenta y cinco mil cincuenta y siete pesetas en que consiste la valoración del referido venero con las servidumbres que le son inherentes.

Lo que se publica según dispone la Instrucción de 28 de Julio de 1882, a fin de que dentro del término de doce días, contados desde el de mañana, puedan dirigirse a esta Corporación municipal las reclamaciones que cualquier vecino considere oportunas contra el precitado acuerdo de la Junta administrativa.

Córdoba 19 de Junio de 1884.—Bartolomé Belmonte.

JUZGADOS.

Núm. 2603.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Medina Rojas Juez municipal y accidental de primera instancia, por estar usando de licencia el propietario, de esta ciudad etc.

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario, á instancia de D. Jacinto Conde Gomez, vecino de Bujalance, contra don Juan José Costa y Criado, que lo es hoy de la villa de Cañete las Torres, sobre cobro de pesetas, se han mandado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se deslindan.

Un olivar radicante en el Cerro de la Vieja, término de la Rambla, llamado la Capellanía, de cabida de una fanega, cinco celemines y dos cuartillos de tierra, equivalentes á ochenta y nueve áreas y veinte centiáreas, y en ese espacio setenta y cinco plantas entre nuevas y viejas; linda á Norte Juan Rider, al Este otro de Baldomero Sanchez y Puertas, al Sur otro de Joaquin Costas y al Oeste con los de Francisco Sanchez Postera; con una su-

perficie de dos aranzadas, ó sea una cabida de ochenta y nueve áreas y veintiseis centiáreas; apreciada en 1875 reales.

Una suerte de tierra calma, pago y término de San Sebastian de los Ballesteros; lindante al Norte con el camino de la Victoria, que también se conoce con el nombre de vereda de la Colonia, que se dirige á la cañada de Gregorio, de aquel término, al Sur y Este con la posesion del Madroñal, de don Miguel Garcia del Castillo, al Oeste Arroyo y Pozo de Ballesteros y al Sureste con posturas de Juan Lisone: ocupa una superficie de dos fanegas y nueve celemines; justipreciada en 5500 reales.

Otra suerte de tierra calma en igual término de San Sebastian, en el ruedo; linda á Norte con tierra calma de Antonio Ro, al Este y Sur con tierra de Sebastian Ro y Manuel Horta y al Oeste tierra calma de Bárbara Rot: se compone de dos fanegas del marco antiguo; en precio de 4000 reales.

Otra suerte en el mismo término; linda á Norte con haza de Juan José Postera, al Este Miguel Postera Berni, al Sur Nicolás Postera y al Oeste camino de la Rambla á Córdoba: se compone de una fanega y uno y medio celemin; en precio de 3375 reales.

Y una casa en indicado pueblo de San Sebastian de los Ballesteros, situada en la calle Rosa de indicada villa, marcada con el número 10; linda á su derecha entrando con otra de Nicolasa Sanchez y Morales, por su izquierda hace esquina á una calle sin nombre que se dirige al camino de la Fuente y por los corrales con otros de la de Francisca Ansio; valuada en 3000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día cuatro de Julio próximo y hora de las doce de su mañana simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de la Rambla y en el de este partido, advirtiéndose:

1.º Que no se ha estima o por el actor suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento del valor de las expresadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas, excepto el ejecutante.

Y 3.º Que tampoco se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del avalúo.

Montoro nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luis Medina Rojas.—El actualario, Juan Antonio de Lara.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamos y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»